rios. Es claro que el efecto buscado se alcanzó con una mejora sensible pero insuficiente de los salarios reales. No obstante, no se mejoró la distribución del ingreso.

Esta última circunstancia demuestra la relatividad de la autonomía de la política laboral activa que se implementó en este lapso. Si bien se fortaleció institucio-nalmente al sector trabajador, si bien se mejoraron las condiciones de trabajo incluida la remuneración, la participación del salario en la renta nacional no mejoró. El producto creció más que el salario real y la apropiación de los excedentes se dio de manera análoga a la de períodos anteriores. Es que la política económica siguió el sistema laboral. Las reformas laborales llegaron todo lo lejos que lo permitía una política económica de otra inspiración. De ahí lo de una "política laboral activa y solo relativamente autónoma de la económica".

El tercer elemento central de la política laboral considerada fue el que provocó la normativa de la que se ocupa esta obra: una apuesta igualmente fuerte a la ley.

8. LAS NUEVAS LEYES LABORALES

Retomando la memoria histórica que se remonta al "primer batllismo" y que se convirtió en una de las improntas del Derecho laboral uruguayo hasta 1968, de 2005 a 2009 se asistió a la irrupción de un nutrido número de leyes laborales, casi todas inspiradas – en diversa medida y con distinta intensidad –, en la idea de protección del trabajador.

La nómina publicada al final de este volumen, da acabada cuenta de la dimensión cuantitativa de esa producción legislativa. Claro que lo más importante es el análisis cualitativo del contenido de tales normas, de lo que se ocupan los estudios que componen esta obra. Sin pretender sustituir tales trabajos, baste adelantar en esta Introducción que las principales de esas leyes pueden sistematizarse en la forma utilizada en este libro.

El primer núcleo está compuesto por las normas de Derecho colectivo del trabajo. Así fue cronológicamente, lo que se justifica por el carácter estructural y genético de esa "sub rama" del Derecho laboral.

La convocatoria de los consejos de salarios—que se realizó sobre la base de la legislación preexistente—ya por sí sola generó un cambio cualitativo en la relación de fuerzas entre trabajadores y empleadores³ y propició, a través de los acuerdos generados en los consejos de salarios, el surgimiento de nuevos derechos. Opinión personal, si se nos permite: si tuviéramos que elegir una sola de las normas o

para el c que ha a tradaja, En cain del doméstic laborales des entr

juncto de la transacción ciones de s se estudio quista de s con el avaunte un cadesplucan desplucan

rado de sa le paro, al lebe menci sene en el t

dad de esas : mayor trans poedan arrie

² No todas son normas laborales. Algunas son normas de otro tipo que contienen disposiciones laborales o producen efectos en el mundo del trabajo.

^a En el periodo considerado la tasa de afiliación sindical se multiplicó por más de dos (casi por tres) y la tasa de cobertura de la negociación colectiva (vía consejos de salarios) se aproximó al 100%.

[&]quot;No está de los Miércolles la moteria" peop procesal, con da trabajo, que gar 2005, págs. 13-1